

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000000709 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
BIOAGRARIOS S. EN C – (GRANJA PORCICOLA VILLA NORA)”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0553 del 16 de agosto de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Porcina Villa Nora.

Que mediante Documento radicado con No. 10115 del 15 de noviembre de 2012, El representante legal de la empresa Bioagrarios S. en C. solicitó a esta Corporación una concesión de aguas subterráneas para un pozo construido en la Granja Porcina Villa Nora.

Que mediante Auto No. 1242 del 13 de diciembre de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admitió a la empresa Bioagrarios S. en C. una solicitud de concesión de aguas subterráneas para pozo construido en la Granja Porcícola Villa Nora.

Que mediante Resolución No. 0399 del 24 de julio de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó a la empresa Bioagrarios S. en C., una concesión de aguas subterráneas para pozo construido en la Granja Porcina Villa Nora.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica para la Inspección Vigilancia y Control Ambiental a la granja Porcícola Villa Nora, originando el concepto técnico N° 0000163 del 24 de marzo de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Actualmente la Granja Porcina Villa Nora, está desarrollando normalmente sus actividades.

En el informe técnico N° 0000163 del 24 de marzo de 2015, se hacen las siguientes observaciones:

- ♦ Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcícola Villa Nora, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, obteniendo la siguiente información:
- ♦ La granja está dedicada a la producción de cerdos de engorde para consumo humano. Para el desarrollo de este tipo de explotación se llevan a cabo las siguientes etapas:
Etapa de ceba: en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:
Levante: de los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.
Ceba: de los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg.
- ♦ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se almacena en 2 aljibes con capacidades de 20.000 litros cada uno, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de la explotación porcícola.
- ♦ Las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcinas y baño de

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000709 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C – (GRANJA PORCICOLA VILLA NORA)”

los cerdos, son conducidas mediante tubería PVC de 3 pulgadas hacia el sistema de tratamiento, el cual está conformado por un tanque sedimentador y una laguna de oxidación; en el taque sedimentador los sólidos retenidos son retirados manualmente empleando palas y se disponen en un área para su secado. El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales es empleado en la granja para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas.

- ♦ Persona que atendió la visita comentó que los residuos sólidos orgánicos como la mortalidad de cerdos, es compostada y los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, herbicidas, insecticidas, agroquímicos, etc, son entregados a la empresa transportamos S.A E.S.P., para su tratamiento y disposición final.

Además en el concepto técnico 163 del 24 de marzo de 2015, se concluye lo siguiente:

- ♦ La granja Porcina Villa Nora, está dedicada a la producción de cerdos de engorde para consumo humano. Para el desarrollo de este tipo de explotación se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg.
- ♦ La Granja Porcina Villa Nora, se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se almacena en 2 aljibes con capacidades de 20.000 litros cada uno, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de la explotación porcícola.
- ♦ En la Granja Porcina Villa Nora, las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcinas y baño de los cerdos, son conducidas mediante tubería PVC de 3 pulgadas hacia el sistema de tratamiento, el cual está conformado por un tanque sedimentador y una laguna de oxidación; en el taque sedimentador los sólidos retenidos son retirados manualmente empleando palas y se disponen en un área para su secado. El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales es empleado en la granja para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas.
- ♦ En la Granja Porcina Villa Nora, los residuos sólidos orgánicos como la mortalidad de cerdos, es compostada y los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, herbicidas, insecticidas, agroquímicos, etc, son entregados a la empresa transportamos S.A E.S.P., para su tratamiento y disposición final.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del decreto 1076 de 2015, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *por ministerio de la ley.* b. *por concesión.*
- c. *Por permiso, y* d. *Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 09 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C – (GRANJA PORCICOLA VILLA NORA)”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Título III Capítulo 2 del mismo Decreto establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **BIOAGRARIOS S. EN C.** identificada con el NIT: N° 802.010.114-3, Representada Legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ, (Granja Porcícola Villa Nora)**, localizada en zona rural del municipio de Baranoa, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Porcina Villa Nora; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 09 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C – (GRANJA PORCICOLA VILLA NORA)”

realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- b) Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- c) Dotar a la Granja Porcícola Villa Nora con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyente, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material corto punzante, etc, hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos S.A.
- d) Presentar anualmente a esta Corporación, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, la certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 0000163 del 24 de marzo de 2015, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente Auto.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 15 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0101-336 y 0102-166.
Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario. *AM*